

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 18 de abril de 2023

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	BELÉN MEJÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	HÉCTOR FABIO JARAMILLO ARIAS
RADICADO:	170133112001 2022-00086-00
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/17907899

Informa la secretaría de este despacho que venció el término para que el demandado respondiera la demanda y guardó silencio.

Es pertinente proseguir con el trámite que le concierne a este litigio, y en ejercicio del control de legalidad que debe realizarse a lo actuado hasta el momento como lo manda el numeral 12 del artículo 42 de la Obra General del Proceso en armonía con el artículo 132 ibídem, se observa que se ajusta al procedimiento propio que merece este asunto; en consecuencia, se fija el **día 21 de junio de 2023 a las 09: a.m.**, para efectuar la audiencia concentrada conforme a lo consignado en los artículos 372 y 373 de la codificación procesal citada, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También debe comparecer el apoderado judicial que patrocina a la actora con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogado de la parte protagonista, que se deben conectar al enlace tecnológico que se inserta en este auto, por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el parágrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera esta operadora judicial que es viable en la audiencia

inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Para que depongan sobre los hechos del genitor, se oirá en declaración a las siguientes personas: **ANDRUA ARIAS VARGAS Y GABRIEL MEJÍA OCHOA.**

La parte invocante, debe procurar la conectividad de los testigos al enlace tecnológico que aparece al inicio de este proveído (Num. 11, art. 78 C.G.P).

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo rendirá el señor **HÉCTOR FABIO JARAMILLO ARIAS**, el cual le será formulado por la mandataria judicial de la parte interesada de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3757dee64957beb6338590fcd0b63ad5c87b2c26ffbd6e2c81637a181a6af0c**

Documento generado en 18/04/2023 05:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>